



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-13530790-GDEBA-SEOCEBA - FPCT marzo 26

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-13530790-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución N° 102/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 6/2026);

Que el artículo 31 de la Resolución N° 102/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 88 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de marzo de 2026;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 33;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP (agregado mediante PV-2024-38008424-GDEBA-SEOCEBA), NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24513195-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24798922-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO – 2025- 30722495– GDEBA - DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-31034522-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-31444555-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2025-33743334-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebidas al ME-2025-34251451-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-37260844-GDEBA-DRJMIYSPGP (embebida al ME-2025-37884307-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-38038350-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-38316708-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-41703191-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-41721356-GDEBA-SEOCEBA, NO-2025-42052597-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-42169422-GDEBA-SEOCEBA), la NO-2025-45518921-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-45622024-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-45805114-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2025-45808203-GDEBA-SEOCEBA), NO-2025-46365904-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO – 2026- 01068665– GDEBA - DPRMIYSPGP (embebida al ME-2026-01355222-GDEBA-SEOCEBA) y NO-2026-09139521-GDEBA-DPRMIYSPGP (embebida al ME-2026-09151359-GDEBA-SEOCEBA), (orden 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que a orden 28 se agrega el ME-2024-44578512-GDEBA-OCEBA a fin de que se liquide el FPCT a las Cooperativas de General Lamadrid y La Colina;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en sus informes obrantes en los órdenes 33 y 39, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-14453472-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 38);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2026-13493882-GDEBA-GAPOCEBA (orden 29), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de abril de 2026, a Pesos veintiún mil ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento diecisiete con 46/100 (\$ 21.133.484.117,46);

Qué, acorde al Anexo V (IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA) de la Resolución OCEBA N° 186/2025, se detalla en el Anexo IF-2026-14235834-GDEBA-GMOCEBA (orden 32) los fondos retenidos a ser restituidos en el presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso;

Que, por lo expuesto y conforme a lo instruido en el orden 28, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-14451157-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 37);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2026, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2026-14451157-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-14453472-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4º. Restituir los fondos retenidos al presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso, según el detalle previsto en el Anexo IF-2026-14235834-GDEBA-GMOCEBA.

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y

Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 9/2026